

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0875** del 26 de septiembre de 2012, modificada mediante Resolución **112-4195** del 29 de agosto de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, (sede Uniflor N°1), identificada con NIT 800027543-7, a través d su representante legal, el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.716.272, en un caudal total de 1.43 L/s para uso Doméstico (complementario) y Riego (cultivo de pompones), a derivarse de la fuente La Jacinta o Sin Nombre, del Aljibe de la Portería y Aljibe de la Finca, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-31057 y 020-31056, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. Vigencia de la concesión por un término de diez (10) años, hasta el 03 de octubre de 2022.

2-Mediante Auto **AU-03429-2022** fechado el 05 de septiembre de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**, presentada por la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, identificada con NIT 800.027.543-7, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-31057 y 020-31056, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia.

3-Mediante oficio **CS-12120-2022** del 22 de noviembre del año en curso, después de realizarse la visita, La Corporación requiere a la parte lo siguiente:

"(...) - Certificado de tradición y libertad del otro predio que integra el cultivo en calidad de arrendatario y el contrato de arrendamiento.

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario para sectores productivos con caudales mayores a 1.0L/s, el cual debe ser unificado de manera que se incluyan la información de la fuente La Jacinta y los aljibes La Portería y La Finca y así mismo debe tenerse en cuenta esta información para la determinación de pérdidas, de consumos, reducción de pérdidas y de consumos. (...)"

4-Mediante Radicado **CE-19819-2022** del 12 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega la información requerida en el oficio precitado.

5-Dado que en el auto inicial se hizo la solicitud solo para dos predios y en la visita y revisión se encontró que la concesión es para cuatro predios estos serán tenidos en cuenta para continuar con el trámite.

6-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 14 al 28 de septiembre del año 2022.

7-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 28 de septiembre de 2022 con el fin de conceptuar sobre la renovación de las concesiones de aguas superficiales y subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08062-2022** fechado el 26 de diciembre de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4"CONCLUSIONES:

4.1 La Fuente La Jacinta tienen una oferta disponible de 4.68L/s a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Hidrosig y Los Aljibes La Portería y La Finca presentan un caudal explotable de 1.93L/s y 3.83L/s

y **0.532L/s**, respectivamente; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico.

- 4.2 Los predios identificados con FMI 020-31056, 020-31057, 020-14516 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro. También se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.
- 4.3 Acorde a la zonificación ambiental de los predios, las actividades desarrolladas son permitidas en áreas agrosilvopastoriles agrícolas, y en el 30% de las áreas en restauración ecológica. Respecto al P.O.T y teniendo en cuenta el certificado de usos del suelo relacionado en el expediente 056150414253 la actividad está considerada como uso establecido, por encontrarse en zona homogénea de uso residencial y se clasifica como una actividad de Floricultivo-explotación de recursos naturales-usos complementarios a la actividad agrícola.
- 4.4 La parte interesada tiene permiso de vertimientos vigente, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado mediante Resolución 131-0960-2018.
- 4.5 No se permite el bombeo de caudales superiores al caudal que presenta la fuente La Jacinta, con el fin de que no se agote su oferta hídrica,
- 4.6 De los aljibes La Portería y La Finca se debe continuar llevando registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- 4.7 Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032, ya que contiene la información requerida para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso racional del recurso.
- 4.8 El cultivo tiene implementado sistemas de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo, como medida de uso racional del recurso hídrico.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.10 La solicitud se admite como una renovación de concesión de aguas en beneficio de los predios identificados con FMI 020-31057 y 020-31056, pero dado que se allega el certificado de tradición y libertad de los predios con FMI 020-14516 y 020-26744, el asunto se atiende como una renovación y modificación del permiso modificado mediante Resolución 112-4195 de agosto 29 de 2016, en el sentido que se incluye dos nuevos predios.
- 4.11 Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **UNIFLOR S.A.S (UNIFLOR N° 1)** Nit N° 800.027.543-7, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.231.023 en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-31056, 020-31057, 020-14516 y 020-26744 ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d) *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e) *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f) *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.”*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: *“(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 ibidem, señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem, *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,¹ que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08062-2022** del 26 de diciembre del año en curso, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SUBTERRANEAS** y el Programa

para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES Y SUBTERRANEA, otorgada mediante Resolución **131-0875** del 26 de septiembre de 2012 y modificada mediante Resolución **112-4195** del 29 de agosto de 2016, en favor de la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, identificada con NIT 800.027.543-7, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-31057, 020-31056, 020-14516 y 020-26744, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Pradera	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		FMI 020-31056	-75	26	16.693	6	7	56.042	2100
		FMI 020-31057	-75	25	16.770	6	7	52.893	2100
		FMI 020-14516	-75	25	23.863	6	7	54.689	2100
		FMI 020-26744	-75	25	21.234	6	7	52.6	2100
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Jacinta	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	25	16.83174	6	7	50.64175	2129
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.010	
2	Riego							1.0	
Caudal Total A Otorgar De La Fuente La Jacinta								1.01L/s	
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Aljibe La Portería	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	25	19.72612	6	7	55.21234	2125
Usos								Caudal (L/s.)	
3	Doméstico							0.010	
4	Riego							0.75	
Caudal Total A Otorgar Del Aljibe La Portería								0.76L/s	
Nombre Fuente:	Aljibe La Finca							Coordenadas de la Fuente	
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z

		-75	25	18.692	6	7	54.1648	2129
	Usos						Caudal (L/s.)	
5	Doméstico						0.010	
6	Riego						0.75	
	Caudal Total A Otorgar del Aljibe La Finca						0.76L/s	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2.53L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA, RENUEVA y MODIFICA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, identificada con NIT 800.027.543-7, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s por sistema de bombeo: la parte interesada deberá continuar presentando registros de los caudales captados periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

Parágrafo: No realizar bombeos con caudales superiores al que presenta la fuente la jaconta, para no generar afectaciones en la dinámica de dicha corriente y reportar los registros de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 4612 m3/mes.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 4.6 %
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS L/s: NA
- METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS L/S: NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Arboles a sembrar	189	3340800	Arboles sembrados/arboles propuestos por sembrar*100
Indicador Actividad 2. Jornadas de limpiezas de cauce	40	6324000	Jornadas de limpieza realizadas/jornadas de limpieza propuestas*100

Indicador Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo	50	6748000	Tecnologías realizadas/tecnologías propuestas*100
Indicador Actividad 4. eventos o talleres	40	368900	Eventos realizados/eventos propuestos por 100
Indicador Actividad 5. Medios impresos	20	1633700	Medios impresos realizados/medios impresos propuestos/100
Indicador Actividad 6. Medios audiovisuales	10	89002000	Medios audiovisuales realizados/medios audiovisuales propuestos*100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente el informe de avance de manera **ANUAL**, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-CS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias e inversiones, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que diligencie y allegue a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

“ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:

- a) *Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.*

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas. “

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 y bajo la Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 se modifican los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad a la sociedad **UNIFLOR S.A.S (Uniflor N°1)**, a través de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.14382

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial y Subterránea

Técnica: Mauricio Botero C.

Fecha: 27/12/2022